

BREINER MAURICIO GUERRERO PUENTES

SSD

Pág. 1



MINHACIENDA

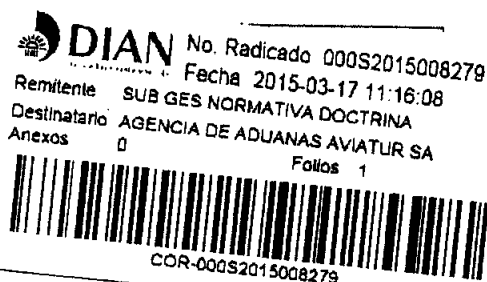


www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C.- * 000365

100208221- 1 MAR. 2015



Ref: Radicado 50742 del 12/08/2014

Tema	Aduanas
Descriptor	Declaración de Importación - Clases
Fuentes formales	Artículos 1, 128 y 132 Decreto 2685 de 1999; Artículo 151 Resolución 4240 de 2000

Acorde con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para resolver las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de la competencia asignada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Al no otorgarse el levante para una declaración inicial, qué tipo de declaración debe presentarse si la legislación aduanera establece que las declaraciones en las que no conste levante no producen efectos legales. Adicionalmente se consulta acerca de la obligatoriedad o no por parte de las seccionales de la DIAN sobre la aplicación de los conceptos emitidos por el área de doctrina.

Con respecto a los tipos de declaración de importación, en la Resolución 4240 de 2000, en su artículo 151 se enlistan tanto los tipos de declaración dispuestos como los requisitos y procedencia para cada uno de ellos ya sea durante el proceso de importación o posterior a este.

Ahora bien, para dar una interpretación adecuada a la expresión del legislador cuando en el artículo 132 del Decreto 2685 de 1999 instituyó, entre otras causales, que "no producirá efecto alguno la declaración de importación", cuando "no se haga constar en ella la autorización de levante de la mercancía", debe entenderse a partir de lo que

aduaneramente significa el levante de la mercancía el cual a su vez está claramente definido como la manifestación mediante la cual "la autoridad aduanera permite a los interesados la disposición de la mercancía". Para que una mercancía de procedencia extranjera se encuentre amparada en una declaración de importación, debe constar en ella la autorización de levante como requisito sin el cual no se puede disponer de la misma, debiendo en consecuencia entenderse que los efectos a los que se refiere la expresión aludida se relacionan con respecto a la disposición de la mercancía por parte del importador, ya sea en restringida o libre disposición.

Por expresa disposición legal del literal a) del artículo 132 del Decreto 2685 de 1999, las declaraciones de importación en las que no se haga constar la autorización del levante de la mercancías, no surte efecto jurídico alguno, es decir carece de validez y eficacia para amparar la introducción y permanencia de mercancía extranjera en el territorio aduanero nacional.

En consecuencia la clase de declaración que deberá presentar para el caso consultado es de tipo inicial y la que no obtuvo levante servirá como recibo de pago, tal como se indicó en el concepto 75 de 2007.

Igualmente en la legislación aduanera, en el artículo 128 del decreto 2685 de 1999, de manera taxativa se indican los eventos en los cuales procede el levante de la mercancía y el tipo de declaración de importación a presentar atendiendo a la causal por la cual no se otorgó.

En cuanto a la obligatoriedad de los conceptos de Doctrina emitidos por la entidad, se le recuerda al auxiliar de la función pública aduanera que de manera **expresa e imperativa** en el Decreto 4048 de 2008 en su artículo 20 se establece, la "*obligatoria observancia*" de los mismos dado que "*constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la DIAN*", siempre que hayan sido publicados.

En los anteriores términos se resuelve su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: www.dian.gov.co siguiendo los iconos: "Normatividad" - "técnica" y seleccionando los vínculos "Doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica

Atentamente,


YUMER YOEL AGUILAR VARGAS
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

P/L.F.S.C. R. CNYD.